

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Ahora, comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de un año, en tanto la última actuación que se realizó data del 5 de diciembre de 2022, cuando se recibió correo electrónico proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi {Cfr. Fl. 60 C. – 1}, considera el Despacho que se encuentran dados los presupuestos establecidos en la disposición transcrita, para decretar el desistimiento tácito.

No habrá lugar a condenarse en costas, ni perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía (Meta) **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso declarativo de pertenencia promovido por el señor Edwar Mauricio Enciso Trigos en contra de la señora Sunilda Trigos Acosta y personas indeterminadas de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: No habrá lugar a condenarse en costas, ni perjuicios.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase conforme el mandato establecido en el artículo 11º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, procédase al archivo definitivo del asunto dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef780436ed9fbabf25fe9106f1d4ec03ab9c56410345b1bfb07d43a371cefd2**

Documento generado en 11/12/2023 09:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>